

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1400
Nº EXP: 17/15

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a nueve de noviembre de 1.977.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COTO MAYOR".-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de VILA, en el municipio de CARBALLADA DE VALDEORRAS.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de noviembre de 1.977.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Homasio Barja Álvarez.----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado COTO MAYOR tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de Vila, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro del monte con los objetivos de la ley de montes vecinales en mano común, llegando a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relativo a con el monte; siendo la postura del Ayuntamiento de aquiescencia sobre su posible clasificación en vecinal en mano común; encontrándose perfectamente identificado tanto en su extensión como situación y linderos según resulta de la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación de la Administración Forestal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: CLASIFICAR el monte denominado COTO MAYOR, con una extensión superficial / en conjunto de 226 has. (doscientas veintiseis hectáreas); es-
tos montes están en torno al pueblo y sus fincas particulares formando término redondo, abierto por el S. en los valles con-
tinuación del término de Pumaros. Los únicos límites destaca-
bles de estos montes son: N. y E.: Siguen la mojonera de Rubia
na según la divisoria de aguas; O.: Dividen con el Coto Mayor
de Sobradelo, siguiendo de N. a S. la divisoria de aguas en-
tre parroquias, desde el Alto de Coto Mayor por Chaires, ba-
jando por el norte hasta el valle; cuya descripción perimetral
aparece recogida en la carta-ficha remitida a este expediente, como
vecinal en registro de comunidad, arrendada a los vecinos de la parro-
quia de VILA, en el municipio de Carballeda de Valdeorras. In-
cluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayunta-
miento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Co-
munidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra
esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala co-
rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES,
previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del
día siguiente a su notificación.

Sr.



Antes de la firma

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	18	16	1

• 3.- ESTADO FISICO

Revisión

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "COTO MAYOR" de VILA está situado entorno al pueblo y sus fincas particulares, formando término redondo que queda abierto por el S. en los valles que tienen continuidad con los términos de Pumares.

El terreno, aunque relativamente accidentado, tienen pendientes menos fuertes que otros montes de la zona; las altitudes oscilan entre los 520 y 954 m.

Además de los caminos de servicio desde el pueblo, tiene acceso por la pista forestal de "Coto mayor" y por la de Sobradelo a Vila

3.2 SUPERFICIE.

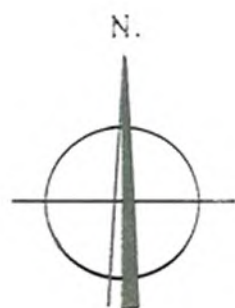
En conjunto, 226 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Consolid. Prop.ª	N.º monte
		OR	18	16	1
3.3	N. y E. - Término municipal de Rubiana. S. - Términos y montes de Pumares. O. - Monte "Coto Mayor" de vecinos de Sobradelo.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables de estos montes de VILA son: - Por el O. dividen con el "Coto Mayor" de Sobradelo, siguiendo de N. a S. la divisoria de aguas entre parroquias, desde el Alto de Coto Mayor por Chairos, bajando por todo el Berro hasta el valle. - Por el N. y E. sigue la mojonera con Rubiana, según la divisoria de aguas.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser califi-				

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Proy.*	Muníc.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
3.5	cado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiéndolos criterios tenidos en cuenta en tal calificación.	OR	18	16	1



Ctra.
Provincial de El Barco
a Sobrado

Ferrocarril
Palencia-La Coruña

Ctra. Nacional de
Ponferrada a Orense

Term. de El Barco

Peñas
de
Sastre

Término de Rubiana

Peñas
Negras

SOBRADELO
(Snt. Maria)

CADEIRAS

Coto
Mayor

VILA
(Snt. M. Magdalena)

Cheiros

COTO
MAIOR

Nogueiras

Meaño

OR 18 15 1

PUM.
S. M.

